rificarlo, que causándose la contribución federal simultáneamente con la contribución local, si ésta se causó antes del 1º de Enero próximo, aquella debe cobrarse con arreglo á la ley que estaba vigente entonces, esto es, á razón del veinticinco por ciento y no del treinta por ciento, porque de lo contrario se daría efecto retroactivo á la citada ley.—Y lo translado á Ud. para su conocimiento y demás fines.»

Y lo transcribo á Ud. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 3 de 1893.—El Administrador General, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Documento número 94.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Circular número 27.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 31 de Diciembre anterior, me dice:

«Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas que hayan existido sin haberse celebrado por escrito hasta el 31 de Agosto último, deben extenderse en esos términos, para que desde la vigencia del decreto de la fecha citada cubran el impuesto de documentos y libros y de la Renta Interior.—Dígolo á Ud. como resultado de la consulta que hace en comunicación número 2,124, de 17 del actual.»

Lo transcribo á Ud. para su inteligencia y efectos que procedan.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1893.—El Administrador General, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Documento número 95.

Administración General de la Renta del Timbre.—Circular número 29.

Acompaño á Ud. para los efectos y cumplimiento de las prescripciones contenidas en el reglamento de la ley de 10 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

Un libro para registro de fábricas de tabaco labrado.

Un libro para registro de expendios de tabaco labrado.

..... Esqueletos para resumen mensual de elaboración de tabacos.

..... Esqueletos para resumen mensual de compra de estampillas por fabricantes é importadores.

..... Esqueletos para resumen mensual de exportación de tabaco labrado.

..... Modelos para el libro de elaboración que deben llevar los fabricantes.

..... Modelos para el resumen mensual de elaboración que los mismos deben rendir á las oficinas del Timbre respectivas.

En cada uno de esos libros y esqueletos se expresan claramente los datos que deben contener; pero respecto del destinado á registro de fábricas y de los modelos que al último se mencionan, me parece oportuno hacer las siguientes advertencias:

Las columnas que en el libro aparecen bajo el rubro de *Fecha en que se presentan las noticias mensuales, etc.*, tienen por objeto que en cualquier momento y sin la menor dificultad se conozca quienes son los fabricantes que no han cumplido con la prescripción de rendir su noticia mensual de elaboración, y para ello bastará que esa principal tenga cuidado de anotar en la columna del mes á que corresponda la noticia, la fecha en que esta se presente ó haya sido recibida; de esa manera, sin retardo de ninguna especie, se puede proceder contra los transgresores de la ley, obligándolos al cumplimiento de ella.

En cuanto á los modelos, el primero contiene todos los datos que deben figurar en el libro de elaboración de una fábrica por todo género de labrados; pero como muy pocas se encuentran en ese caso, pues la gran mayoría sólo á uno ó dos géneros de labrados se dedica, los establecimientos que se encuentran en esas circunstancias pueden no usar las columnas relativas á los que no fabrican, estando en el mismo caso el resumen mensual, pues éste, como claramente se ve, consiste en las sumas que cada mes arroje el precitado libro.

Por lo que hace á las manifestaciones de fabricantes, importadores, etc., deberán observarse las reglas siguientes:

1ª Las manifestaciones de fabricantes y expendedores se presentarán por triplicado á la Oficina del Timbre del punto en que se hallen ubicados los establecimientos: los Administradores subalternos y agentes, al recibirlas, tomarán nota de ellas en el pormenor que deben llevar conforme á los modelos que constan al fin de esta circular; hecho lo cual las remitirá sin pérdida de tiempo á la Administración principal respectiva, quien las asentará en su libro correspondiente y expedirá el certificado de registro respectivo, que hará llegar al interesado por los mismos conductos. Los subalternos y agentes, antes de entregar dichos certificados, tomarán nota en su pormenor del número ordinal que lleven y de la fecha en que se entreguen á los interesados, quienes deberán firmar su recibo al pie del ejemplar de la manifestación que obre en el archivo de la Oficina.

Las manifestaciones irán en la forma del modelo relativo, y deberán ser acompañadas de tres ejemplares de las marcas ó envolturas que para sus labrados use el establecimiento, remitiendo á esta Administración semanariamente las principales, un ejemplar de las manifestaciones y marcas relativas, en unión de una copia del registro respectivo, para que aquí se hagan las anotaciones que correspondan.

2ª Para la rendición de los resúmenes mensuales de elaboración, exportación é importación de tabaco y compra de estampillas, los Administradores principales exigirán á sus subalternos y agentes que con toda oportunidad y dentro del plazo prudente que se les señale, les remitan las noticias relativas que han de concentrarse en los resúmenes que las propias principales deben rendir; al efecto, á las dependencias en que existan fábricas les enviarán algunos esqueletos de los que reciban de esta Oficina, á fin de facilitarles las labores. Las citadas dependencias cuidarán de cerciorarse de la exactitud de lo que se asiente en los documentos que conforme á la ley deben serles presentados.

3ª Independientemente de los resúmenes á que se alude, los agentes rendirán á los subalternos, y éstos á los principales, dentro de la primera quincena del mes, una noticia de las compras de estampillas hechas por los fabricantes é importadores en el mes anterior, conteniendo los pormenores que señala el esqueleto respectivo; con tal fin, y en la forma indicada en el párrafo anterior, se les enviarán ejemplares en los casos que fuere necesario.

Para el cumplimiento de esta prevención, los empleados de la Renta cuidarán de que, conforme al reglamento, la venta de estampillas sólo se haga en virtud de pedido escrito presentado con las formalidades debidas por los fabricantes registrados ó por los importadores.

Del mismo modo y en igual plazo se exigirá la rendición de las noticias de exportación é importación de tabacos.

4ª Para las operaciones que se hayan de practicar con las estampillas para barricas ó talonarias y etiquetas de exportación y de tránsito, oportunamente y por separado se darán las instrucciones que correspondan.

Sírvase Ud. acusarme el recibo correspondiente de esta Circular.

Libertad y Constitución. México, Enero 11 de 1893.—El Administrador General, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

MODELO DE PORMENOR DE FABRICAS.

Agencia (ó Administración subalterna) del Timbre en.....

Pormenor de las fábricas de tabaco labrado que existen en la demarcación de esta Oficina, y á cuyos establecimientos se ha expedido por la Administración Principal en.....los certificados de Registro respectivo.

FABRICANTES.	Nombre de la fábrica.	Marcas ó vitolas.	UBICACION.	Número del certificado expedido por la Principal.	Noticias mensuales de elaboración que van rindiendo.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA UANL

MODELO DE PORMENOR DE EXPENDIOS.

Agencia (ó Administración subalterna) del Timbre en.....

Pormenor de los expendios de tabaco labrado que existen en la demarcación de esta Oficina y á cuyos establecimientos les ha expedido la Administración Principal en.....los certificados de Registro respectivo.

PROPIETARIOS.	Nombre del establecimiento.	UBICACION.	CLASE DE GIRO.	Número del certificado expedido por la Principal.	OBSERVACIONES.

MODELO DEL LIBRO DE ELABORACION.

Fechas.	Vitolas ó marcas.	Cigarros.		Puros recortados.		Puros de perilla.		Rapé.		Tabaco cernido.						Estampillas compradas.						Valor de las estampillas.
										Picado y cernido.		Hebra.		Mascar.		Para cigarros y puros recortados.	Para puros de perilla.			Para rapé.	Para cernido, etc.	
		Kilos.	Cajetillas.	Kilos.	Núm. de puros.	Kilos.	Núm. de puros.	Kilos.	Paquetes.	Kilos.	Paquetes.	Kilos.	Paquetes.	Kilos.	Paquetes.		Clase A.	Clase B.	Clase C.			

MODELO DE RESUMEN MENSUAL DE ELABORACION.

RESUMEN de la elaboración de tabaco, habida en el mes de..... .....en la fábrica denominada..... propiedad de los suscritos, y que se encuentra registrada conforme á la ley bajo el número.....

	Cigarros.		Puros recortados.		Puros de perilla.		Rapé.		Tabaco cernido.						Estampillas compradas.						Valor de las estampillas.
									Picado y cernido.		Hebra.		Mascar.		Para cigarros y puros recortados.	Para puros de perilla.			Para rapé.	Para cernido, etc.	
	Kilos.	Cajetillas.	Kilos.	Núm. de puros.	Kilos.	Núm. de puros.	Kilos.	Paquetes.	Kilos.	Paquetes.	Kilos.	Paquetes.	Kilos.	Paquetes.		Clase A.	Clase B.	Clase C.			

Manifestación de Fabricantes.

Especificación.

CIGARROS:

(*Las marcas*).

PUROS DE PERILLA:

(*Las marcas ó vitolas*).

PUROS RECORTADOS:

(*Las marcas ó vitolas*).

TABACO CERNIDO:

(*Las marcas y clases, expresando si es de hebra, de mascar, etc.*)

RAPE:

(*Las clases*).

C. Administrador Principal del Timbre en.....

N. N. vecino de esta ciudad, con habitación en la calle de..... .....núm.....manifiesta á Ud. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1892, que es propietario de la fábrica de tabacos labrados situada en la calle de.....núm.....bajo la denominación de.....en cuyo establecimiento se elaboran los labrados que se expresan al margen, con las marcas que se indican y de las cuales acompaño tres ejemplares, á fin de que se me expida el certificado de Registro correspondiente.

Fecha, etc.

Firma.

Núm.....

Especificación de las marcas y clase de labrado.

SELLO DE LA OFICINA.

El Administrador Principal de la Renta del Timbre en.....

CERTIFICA:

Que á fojas.....del libro respectivo de esta oficina y bajo el mismo número del presente, se ha registrado la fábrica de tabaco labrado, que el Sr.. ..... tiene establecida en..... ..... calle de.....núm.....bajo la denominación de..... y cuyo establecimiento usa las marcas que al margen se expresan.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1892, expido el presente en.....á..... de mil ochocientos noventa y .....

Firma del Administrador Principal,

Manifestaciones de expendedores.

C. Administrador Principal del Timbre en.....

N. N. vecino de esta Ciudad, con habitación en la calle de.....núm.....manifiesta á Ud. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1892, que es propietario del Establecimiento de..... denominado.....que está situado en la calle de.....núm....., en cuyo comercio se expende tabaco labrado de diversas marcas y para el cual solicita le sea expedido el certificado de Registro correspondiente.

Fecha, etc.

Firma.

Núm.....

SELLO DE LA OFICINA.

El Administrador Principal de la Renta del Timbre en... .....

CERTIFICA:

Que á fojas.....del libro respectivo de esta Oficina y bajo el mismo número que el presente, se ha registrado el Expendio de tabaco labrado que el Sr..... ....tiene establecido en.....calle de.....núm.....bajo la denominación de....., siendo el giro de la negociación..... .....

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1892, expido el presente en.....á.....de..!..... de.....

Firma del Administrador Principal.

Documento número 96.

Administración General del Timbre.—México.—Circular número 30.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 14 del actual, me dice:

«Hoy digo al Sr. Carlos Sommer, Director general de «La Mutua,» D. Montes de Oca, Gerente general de «La Equitativa,» y Erik Thyboe, Gerente de la «New York Life,» lo que sigue:

«He sometido á la resolución del Presidente la solicitud que dirigieron Udes. á la Secretaría de mi cargo, pidiendo: 1º que el pago del Timbre correspondiente á los recibos de premios lo hagan pasando en los primeros quince días de cada mes una nota pormenorizada de los recibos cobrados en el inmediato anterior, y verificando el pago no sobre el importe de los recibos expedidos, sino de los cobrados; y 2º que el pago de la cuota de renta interior que establece el artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre último, lo hagan las Compañías, dando cuenta mensualmente de las pólizas cuyos premios hayan sido satisfechos, y enterando el importe correspondiente en la Tesorería General.

«El Presidente se ha servido resolver en cuanto al primer punto, que las Compañías se atengan á la circular de 31 del próximo pasado, en la que se previene que el pago se haga mediante ciertas formalidades, y por el importe de premios recibidos durante el bimestre anterior, lo cual satisface los deseos expresados por las Compañías, de hacer el pago por los recibos cobrados y no por los expedidos.

«En cuanto al segundo punto, el Presidente, accediendo en lo posible á la solicitud de las Compañías, ha tenido á bien acordar que las estampillas de Renta Interior, se adhieran á las pólizas, al entregarlas al interesado, cuando éste paga el primer premio.

«Lo digo á Udes. para su inteligencia, quedando modificada en el sentido de esta resolución la que se les comunicó el 23 de Diciembre próximo pasado.

«Transcríbolo á Ud. para su conocimiento.

Lo inserto á Ud. para su inteligencia y efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitución. México, Enero 17 de 1893.—El Administrador general, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador principal del Timbre en.....

Documento número 97.

Administración General de la Renta del Timbre.—Circular núm. 33.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 24 del actual, me dice:

«En respuesta al oficio de Ud. núm. 2,155, de 19 de Diciembre próximo pasado, y como aclaración al art. 6º de la ley de 12 de Agosto del año próximo pasado, le manifiesto que las fianzas están afectas al pago de la renta interior, cualquiera que sea la cantidad que en ellas se verse.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Enero 28 de 1893.—El Administrador general, *M. O. de Montellano.*—Al Administrador principal del Timbre en..... ..

Documento número 98.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—Sección tercera. —México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que considerando que los trabajos de Contabilidad fiscal que desempeña la Sección 4ª de la Secretaría de Hacienda, se ejecutan también y con datos más amplios, en la Tesorería General de la Federación, siendo por lo tanto innecesario duplicar ese trabajo; y teniendo en cuenta que es indispensable aumentar el personal de la Sección 7ª de la misma Secretaría, encargada de la Estadística fiscal, para que sus trabajos puedan servir eficazmente de base á las disposiciones económicas y hacendarias que se acuerden; usando de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la Sección 4ª de la Secretaría de Hacienda, cuya planta actual es